



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	William David Alzate Bermúdez C.C 1.037.584.344
Demandados	Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S Nit. 900.364.571-0 Iván Camilo Correa Granada C.C 98.771.558 Jairo Andrés Ruiz Guisao C.C 98.764.204
Asunto	Envío expediente a Superintendencia de Sociedades
Radicado	05001 31 03 015 2020 00142 00

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través de la Dra. **ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ**, Coordinadora Grupo Apoyo Judicial, comunicó auto en el que se dispuso lo siguiente:

“3.- Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S y otros, en liquidación judicial como medida de intervención. Auto 460-007070 (2020-01-349544) del 21 de julio de 2020. Registro de medidas cautelares.

Se informa que mediante Auto 460-007070 (2020-01-349544) del 21 de julio de 2020, se ordenó: “...Primero. Ordenar la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio, las sociedades Legatum Investment Group S.A.S. con NIT 901.091.082 y Legatum Investment Colombia S.A.S. con NIT 901.178.586 y de sus representantes legales, señores Jorge Mario Carreño Arango identificado con C.C. 98.670.337 y Giovanni Escobar Liberty identificado con C.C. 71.313.000 y decretar su vinculación al proceso de intervención de Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S. y otros en toma de posesión como medida de intervención.
(...)

Séptimo. *Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de las personas naturales y jurídicas intervenidas susceptibles de ser embargados.*

Octavo. *Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la intervenida.*
(...)

Décimo quinto. *Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.*

Décimo sexto. Ordenar la remisión de todos los procesos de ejecución contra el sujeto intervenido de conformidad con el artículo 50.12 de la ley 1116 de 2006. Para tal efecto, el auxiliar de la justicia deberá oficiar a los jueces de conocimiento respectivo.

Vigésimo octavo. Vincúlese a las sociedades Legatum Investment Group S.A.S. con NIT 901.091.082 y Legatum Investment Colombia S.A.S. con NIT 901.178.586 y a los señores Jorge Mario Carreño Arango identificado con C.C. 98.670.337 y Giovanni Escobar Liberty identificado con C.C. 71.313.000 al proceso de toma de posesión como medida de intervención de Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S. y otros, ordenada mediante Auto 460-003243 de 6 de abril de 2020.

Trigésimo sexto. Ordenar a Apoyo Judicial que libre los oficios correspondientes.

Trigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social...”

*Por lo anterior, en el evento en que en ese Despacho Judicial existan registros de medidas cautelares sobre bienes, haberes y derechos de propiedad, sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: **Legatum Investment Group S.A.S. con NIT 901.091.082 y Legatum Investment Colombia S.A.S. con NIT 901.178.586 y de sus representantes legales, señores Jorge Mario Carreño Arango identificado con C.C. 98.670.337 y Giovanni Escobar Liberty identificado con C.C. 71.313.000, solicitamos se sirvan proceder con el registro de las medidas cautelares, ordenadas en el auto previamente enunciado, e informen de ello a esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente.***”

Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, dispuso ordena la remisión de todos los procesos de ejecución contra el sujeto intervenido de conformidad con el artículo 50.12 de la ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento del auto **Auto 460-007070 (2020-01-349544) del 21 de julio de 2020.** de la Superintendencia de Sociedades donde se tiene como Sujeto del Proceso a Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S, emítase esta demanda a fin de que sea incorporado al trámite de proceso de intervención. Por ello, comuníquese a la Superintendencia de Sociedades, para que la parte interesada en el asunto que allá se adelanta, se dirija a este despacho con el fin de tomar copia o escanear el proceso, por cuanto existen otros demandados, **IVAN CAMILO CORREA GRANADA C.C 98.771.558 y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUIAO C.C 98.764.204.**

La parte actora indicará si continúa la ejecución en contra de los codemandados indicados.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4f7245d807ddc6c1a3b9824c42737187e785bca7286d88667e6761f9831f68**

Documento generado en 05/11/2021 11:29:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>